

tienen las resoluciones confirmadas o revocadas en grado de apelación; la suspensión de la pena por aplicación de la condena condicional, libertad condicional, gracia de indulto, rehabilitación y extradición.

Diego MOSQUETE

BARNES, Harry Elmer y K. TEETERS, Negley: «New horizons in Criminology» (The American Crime Problem).—«Nuevos horizontes de la Criminología: El problema del Delito en Norteamérica».—New York, Prentice Hall, Inc., 1950.

Trátase de la 9.^a edición revisada de una obra publicada por vez primera en 1943. Aparte de un prólogo de Frank Tannenbaum, de dos prefacios de los autores, reproducción de los publicados en la 1.^a y 4.^a ediciones, y de cinco índices (ordinal y alfabético de materias, de ilustraciones, bibliográfico y de autores), cuenta el libro con un total de 986 páginas distribuidas en 40 capítulos; éstos, a su vez, agrupados en ocho partes que, sucesivamente, tratan: de las nuevas perspectivas del delito en los Estados Unidos; de los factores de la criminalidad; de la detención y enjuiciamiento de los delincuentes, y del origen y evolución de las penas, con especial mención de los sistemas propiamente penitenciarios y de correccionales, así como de los problemas que suscita la aplicación de estos sistemas y de otros métodos especiales.

Rehuyendo paladinamente lo dogmático, al abordar las cuestiones criminológicas, exponen de plano los autores, al comienzo, su criterio sobre la evolución de la actitud mostrada a través de la civilización hacia el delito y los delincuentes. Aquél, a grandes rasgos, es considerado como una afrenta a la divinidad o como un ultraje a la Soberanía (cuando el Estado surge), si bien este concepto legalista no excluye el teológico, pues que ambos conviven y así perduran hasta los modernos códigos, enjuiciamientos y medidas penitenciarias. Finalmente, de modo paulatino, surge a principios del siglo presente la concepción racional y sociológica del delito, en el que, sobre todo, se ve ya la relativa peligrosidad que para el bienestar de la comunidad implica.

Al lastre arrojado por antiguos prejuicios sobre el Derecho, achacan los autores la persistencia en la lista de delitos de ciertos actos que, o nunca entrañaron el menor riesgo para el bienestar social, o que, debido a la evolución de las condiciones de vida, dejaron de ofrecer una seria amenaza. Por otra parte, advierten aquéllos una omisión en dicha lista de hechos que encierran tal peligro, si es que no se llega incluso a reputarlos como formas de conducta aceptables: «la sustracción de unos cuantos dólares por un ratero constituyen un delito grave, mientras que la estafa de varios millones por una sociedad inmobiliaria es mirada como una práctica comercial atrevida». Esto último, y como muestra de la contemporánea actitud, respecto al concepto del delito, que ha despertado tanto interés hacia el llamado de «guante blanco», es la piedra de toque que revela a los autores la precisión de revisar los anticuados códigos penales y, con ello, excluir de los mismos ciertos delitos ancestrales y desusados, sancionando, por el contrario, prácticas corrientes de consecuencias notoriamente desastrosas para el repetido bienestar social, al que, ya por consideraciones supernaturalistas, ya meramente racionalistas,

se ha atendido por la comunidad para reprobado, con la reacción de ésta, los hechos criminosos.

Denotando lo que a su entender constituye la médula del problema de la delincuencia en América, advierten también los autores se ha de dedicar mayor atención a la aludida criminalidad en gran escala, de fondo principalmente económico social, al agio; mostrando no tanta preocupación por las figuras delictivas tradicionales, incluso las más graves, como el asesinato o la violación, que si revisten mayor trascendencia es en cuanto obedezcan al crimen organizado, toda vez que de reconocer como causa, por el contrario, situaciones psicopáticas del agente, merecen más bien ser objeto de la Higiene mental y de la Psiquiatría que de la Criminología o Penología, ciencias éstas, en suma, que si se quiere situarlas en la realidad del siglo actual han de enfocarse, ante todo, hacia el delito profesional, entendiéndose esta frase no como equivalente a la delincuencia habitual, sino como contraposición técnica y efectiva al que ya se llama delito «clásico». A la primera figura responde el individuo «avisado», dotado intelectualmente que lleva todas las trazas del hombre de negocios y logra una posición ventajosa por su éxito al infringir la ley eludiendo la responsabilidad consiguiente». Por el contrario, el delincuente, en su acepción «clásica», lo encuentra personalizado en la figura del «presidiario».

Concluye la Parte primera de la obra con una sección de su capítulo quinto dedicada a «la Juventud delincuente americana», cuyos caracteres, etiología, porcentaje y métodos de tratamiento, incluso los más recientes, se describen a grandes rasgos, señalándose como principales aspectos del problema que este sector de la delincuencia encierra, tanto el ambiente social que rodea a los menores, como la situación de los hogares a partir de la última guerra.

Conságrase la Parte 2.^a de la obra a la consideración de los factores favorables a la delincuencia; sin omitir el de la inmigración, tan peculiar cuando de América se trata, y al que, por cierto, se enfoca desde el doble punto de vista de la inadaptación social y de la «desasimilación» cultural. Se incluyen, de dichos factores, entre los ecológicos, los estrictamente geográficos, los determinados por la vida en las grandes ciudades (hacinamiento de las viviendas, ambiente industrial, desequilibrio económico); entre los biológicos, tras la obligada referencia a las aportaciones italianas, los que atañen al campo de la Endocrinología, los hereditarios, los determinantes de la debilidad mental (abordando los aspectos de la esterilización, «asexualización» y castración); entre los etnográficos, tanto los propiamente tales, como los meramente culturales y los en rigor ambientales (en cuanto determinante éstos de la matización entre diversos grupos étnicos), sin olvidar, naturalmente, el consabido capítulo sobre el problema «negro». Entre los factores socio-económicos, la pobreza, el paro obrero, el inadecuado empleo de la aptitud respectiva y el hogar; entre los de índole cultural, los que afectan a las creencias religiosas, a la instrucción, a la publicidad (tanto a través de la prensa, como del cine y la radio), y, finalmente, se incluyen unas consideraciones sobre el valor de la Psiquiatría como detector de síndromes criminosos.

En la Parte 3.^a, dedicada a la captura de los delincuentes, a su procesamiento y a los fallos de la Jurisdicción criminal ordinaria, con reseñas histórico-críticas de la policía, tribunales e instituciones y sistemas empleados

para el desempeño de tales cometidos, se hacen capítulos aparte del juicio por jurados, de la sentencia diferida y del régimen de prueba.

Respecto a este último, que se detalla tanto en cuanto a sus orígenes como respecto a su valor terapéutico, se asevera por los autores, siguiendo a Sanford Bates («The Next Hundred Years», pág. 84 del Yearbook 1941, de la «National Probation Association»), que no está lejano el día en que, dejando de consistir en una organización meramente auxiliar de los jueces, logrará la independencia e iniciativa que le corresponden en el plan correccional.

Tratan las partes 4.^a y 5.^a, respectivamente, de los antecedentes históricos de la pena y de la reforma de la ley penal y orígenes del sistema penitenciario; detallándose los métodos de aplicación de la pena capital y de la deportación, como también (esto en la segunda de dichas partes) de la labor realizada por John Howard y los regímenes penitenciarios de Auburn y Pennsylvania.

En las partes 6.^a y 7.^a se abordan, sucesivamente, los temas relativos al sistema de reformatorios (con referencia, entre los precedentes, al Gobernador de la Prisión de Valencia, Manuel Montesinos, 1835), a la evolución experimentada por el mismo régimen penitenciario; haciéndose especial mención del Reformatorio de Elmira (1870) y de sus precedentes (que arrancan del "mark-system" implantado por Maconochie en la penitenciaría de Norfolk (1840), del sistema «Borstal», iniciado por Sir Evelyn Ruggles Brise (1857 a 1935), en el lugar del que tomó nombre la institución, enclavado en las proximidades de Rochester (Kent, Inglaterra). Trátase asimismo del efecto desmoralizador que ejercen los penales en los reclusos (tanto por lo que atañe a su régimen rutinario, alimentación, psicosis especial y al aspecto sexual); del ocaso del régimen carcelario, y, dentro ya de la etapa innovadora, del régimen «bajo palabra», del beneficioso influjo evolutivo ejercido en las instituciones penales por el plan «modelo», esbozado por el «Federal Penal System», con sus consiguientes conquistas en el campo de la educación, orientación profesional y religiosa de los penados; de la adecuada clasificación de los reclusos, tanto en atención a su delito como a sus condiciones psíquicas; del régimen de auto-gobierno, como deferente referencia a Thomas Mott Osborne, y, finalmente, en extenso capítulo, se para atención en la sentencia diferida, propugnada inicialmente, al menos en su técnica actual, por el Arzobispo de Dublín, Ricardo Whateby (1832), y se estudia el ya aludido régimen «bajo palabra» (considerado como un desarrollo de la idea ya aplicada en 1850 por Sir Walter Crofton en la prisión de Mountjoy, si bien distintivo de la disciplina reformatorial irlandesa respecto a la británica).

Ya dentro de la Parte 8.^a, y tras acerbas críticas al sistema celular, incluso considerado en su más moderna concepción, previa definición de los tipos delincuentes esencialmente extraños al sistema penitenciario (vagos, maleantes, alcohólicos, desviados sexuales, etc.), se llega a uno de los temas más interesantes que la obra abarca: el relativo a la terapéutica de la delincuencia juvenil, a cuyo propósito es de destacar la importancia del papel que los autores asignan a las «Clínicas de orientación» (o conducta) y, sobre todo, a la Jurisdicción juvenil autónoma.

Concluyen Bates y Teeters su ardua y jugosa tarea enunciando las bases fundamentales para la elaboración de nuevos programas eficientes de repre-

sión, reforma y prevención de la delincuencia, manifestando a este último respecto que no puede omitirse un conocimiento completo acerca del número, tipo y frecuencia de los delitos perpetrados, así como del número de condenas y de reincidencia. Todo empeño sobre el particular entienden ha de tener por principal objetivo el desarraigo del crimen y de la delincuencia en su brote inicial, valiéndose para ello de la colaboración técnica de sociólogos prácticos, psiquiatras, pedagogos y funcionarios públicos, sin olvidar que sin unos padres socialmente entrenados, el niño ya parte con una tara inicial, por lo que asimismo se precisa de una educación paterna ligada a un sistema escolar consciente. Un sistema de enseñanza pública que pretenda prestar efectivos servicios a la Nación, previniendo dentro de su ámbito la delincuencia, debe comprender: 1) el estímulo suficiente y consciente de los ideales cívicos; 2) inculcar al escolar el respeto hacia la ley y hacia la integridad moral en la vida de relación; 3) entrenamiento manual y vocativo aptos para proporcionar a todo individuo normalmente dotado de los medios suficientes para asegurarse un empleo, y 4) implantar un servicio competente para la comprensión y reajuste de los menores inadaptados, mediante la instrucción especial correspondiente.

Precisase, además, prestar especial atención a la higiene individual, al alojamiento decoroso y a las expansiones, cuidando de impedir que la prensa, el cine y la radio puedan utilizarse de modo que el crimen se represente por estos medios de difusión de modo que no sea el más adecuado para conocer lo despreciable y azaroso que el delito entraña.

Han de removerse, finalmente, cuantos defectos físicos, infecciones o enfermedades contribuyan al arraigo de condiciones de vida impropias; estimulándose, por otra parte, la penetración entre la misión del tribunal juvenil y el régimen escolar, absteniéndose de remitir los menores a reformatorios, valiéndose, en su lugar, de clínicas de orientación y desarrollando el sistema de prueba, que habrá de administrarse por personal capacitado, incluso ampliándose su aplicación al mayor número posible de adultos.

José SANCHEZ OSES

Secretario de Audiencia Territorial.

BATTAGLINI, Giulio. Profesor Ordinario de Derecho y Procedimiento penal en la Universidad de Bari: «Capacità passiva di diffamazione nelle collettività».—(Separata del núm. 3-4 de la «Rivista di Diritto Sportivo».)

Con la fina penetración jurídica y firme rigor lógico que le son característicos, el profesor Battaglini aborda y resuelve, en contra del criterio de reciente sentencia que negó a una agrupación deportiva la legitimación activa para querrellarse por difamación, el problema de la capacidad penal pasiva de las colectividades, tanto en la doctrina como en el Derecho positivo italiano y comparado.

Partiendo de la afirmación de la necesidad de remontarse desde el plano de la especialidad penal al de la doctrina general del Derecho, el autor hace un documentado estudio discriminativo de los bienes jurídicos de los entes colectivos, cuya ofensa puede constituir delito, incluyendo entre ellos el honor social y refutando las opiniones adversas, basadas ya en razones objetivas,